

PRIMERA COPIA



2013	13	09	01	P08725
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO: ENTRE LOS SEÑORES NANCY ARACELY CASTRO BARBERAN, JESSENIA ALEXANDRA CASTRO BARBERAN Y ALEXANDER AGUSTIN GUERRERO CHICA.

CUANTIA: \$ 800,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador; Hoy Treinta de Agosto del año Dos Mil Trece; Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, Notario Público Primero del Cantón: COMPARECEN Y DECLARAN: Por sus propios derechos los señores NANCY ARACELY CASTRO BARBERAN, Casada, Empresaria Privada, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero nueve uno nueve cinco ocho dos - dos; JESSENIA ALEXANDRA CASTRO BARBERAN, Soltera, Empresaria Privada, portadora de la Cédula de Ciudadanía número Trece uno cero dos dos siete uno nueve - dos; y, ALEXANDER AGUSTIN GUERRERO CHICA, Soltero, Empresario Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Cero nueve uno seis dos ocho siete dos ocho - siete .- Los comparecientes declaran bajo juramento que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por esta ciudad de Montecristi, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, sin tener prohibición o impedimento de ninguna clase, a quienes de haberme presentado sus respectivas y Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación,

COPIA FE...
 copia es...
 Al...
 1078/TC

personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA** de una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura en calidad de accionistas fundadores: **NANCY ARACELY CASTRO BARBERAN**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, empresaria privada, domiciliada en Manta; **JESSENIA ALEXANDRA CASTRO BARBERAN**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, empresaria privada, domiciliada en la ciudad de Manta; y, **ALEXANDER AGUSTIN GUERRERO CHICA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, empresario privado, domiciliado en la ciudad de Manta; todos ellos capaces y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse y comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Todos los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO: TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: **MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO**. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal

DOY FE QUE SE
COPIA ES FIDEL
14/11/11
NOTARIO DE MONTAÑA
MONTAÑA

compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, Cantón GUAYAQUIL, Provincia de GUAYAS, República de ECUADOR, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de acuerdo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en:

a) Importar, exportar y comercializar al por mayor y menor toda clase de bienes muebles, especialmente los relacionados con la industria metalmecánica, sus partes y piezas, artículos, artefactos y equipos, instalaciones y mercadería de uso personal, doméstico y empresarial, turístico, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera así como de sus repuestos, complementos y accesorios; incluyendo servicio de reparaciones de los productos que comercializa. b) Realizar operaciones de mandato, comisión, agenciamiento y representación de productos o mercancías nacionales o extranjeras; c) Dedicarse a ejecutar actividades relacionadas con construcciones de obras civiles y arquitectónicas, reparaciones en general de edificios incluyendo trabajos de electricidad, gasfitería, metalmecánica y ebanistería. d) Para el cumplimiento de su Objeto Social, la compañía podrá importar y exportar bienes y productos, maquinarias y equipos relativos a sus actividades comerciales, así como celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. e) Brindar asesorías contables, tributarias y financieras pudiendo para esto contratar personal capacitado. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil; sin embargo,

la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO.-**

DOY FE que la presente
copia es igual a la original
Ab. Jaime
NOTARIO EN EL

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital Social de la compañía es de: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América, (USD 800,00) divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 en adelante. **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el GERENTE GENERAL de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DIAS de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos que constan en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovidos. **ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley la Junta General disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado. Con igual

COPIA QUE LA PRESENTE
COPIA ES LEGITIMA
Al Jaime Quiroz
NOTARIO DE MONTAÑA

salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En ésta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el Aumento o Disminución del Capital, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Disolución Anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un Quórum mayor para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del Capital Pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en ésta convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del Capital Pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de unanidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

BOY FEB Que
noia es ig
a. lime Co
DE

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA

COMPANIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido, el Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista, y suscribir con el secretario las Actas respectivas;

b) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales o los Títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el

ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Ejercer las demás

atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y

podrá ser o no accionista de la compañía. Corresponde al Gerente General: a)

Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Actuar como

secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el

Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados

Provisionales o los Títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de

lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; e)

Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y

el resultado de sus funciones presentándolo a la Junta General Ordinaria

adjuntando el Balance y las cuentas anexas; f) Ejercer las atribuciones previstas

para los administradores en la ley de compañías. **TITULO CUARTO: DE LA**

FISCALIZACION: ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA
del 15 de Mayo de 1910
Presidencia de la Junta General Ordinaria
ESTABLECIMIENTO DE MONTECRISTO

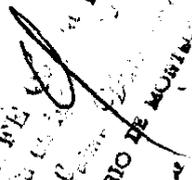
Junta General designará un Comisario titular y uno suplente, quienes durarán en sus funciones UN AÑO, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se separará un porcentaje no menor del Diez por ciento (10%), que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un Cincuenta por ciento (50%) para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Suscrito con que se constituye la compañía MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO, es de: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América (USD 800,00); divididos en OCHOCIENTAS (800) acciones de UN DÓLAR de valor cada una, el que ha sido suscrito en su totalidad. Así mismo cada accionista paga el Veinte y cinco por ciento (25%) en dinero EFECTIVO, es decir, la suma de DOSCIENTOS DOLARES 00/100 de Estados los Unidos de América (USD 200,00), según consta del Depósito Bancario efectuado en la "Cuenta de Integración de

Capital" Abierta en el Banco PICHINCHA C.A. de la ciudad de Manta cuya certificación se agrega a la Escritura de Constitución como documento habilitante. El saldo del Capital Suscrito será pagado igualmente en efectivo, dentro del plazo de UN AÑO, contado desde la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil y pagado de conformidad al siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Nancy A. Castro B.	\$ 416,00	\$ 104,00	\$ 312,00	416
Jessenia A. Castro B.	240,00	60,00	180,00	240
Alexander A. Guerrero Ch.	144,00	36,00	108,00	144
TOTALES:	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	800

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del Capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Carlos Lara Zavala, abogado en el libre


 DUY ME... presente
 SUPLENTE...
 AL...
 NOTARIO DE MONTAÑA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537716
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARA ZAVALA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2013 10:49:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

DOY FE Que la copia es igual a la original
Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
Intendente de Compañías de Portoviejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 130919582-2

CASTRO BARBERAN NANCY ARACELY

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

08 FEBRERO 1978

001 0128 00251 F

MANABI/SANTA ANA

SANTA ANA 1978



ECUATORIANA***** V233304222

CASADO ORLANDO A ESPINALES CARRANZA

SUPERIOR ESTUDIANTE

RAMON MONSERRATE CASTRO

FLOR AYDA BARBERAN

MANTA 22/04/2009

22/04/2021

REN 1072669



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0133 1309195822

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CASTRO BARBERAN NANCY ARACELY

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA MANTA TARQUI

CANTÓN PARROQUIA CENTRO DE ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

COY FE QUE LA PRESENTE
COPIA es una copia original
Ab *[Signature]*
NOTARIO EL MONTAÑA

RAZON:

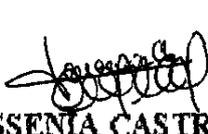
DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (3725) DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO, CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.LJ.DJC.G.13 0005951 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2013, LA ESPECIALISTA JURIDICA SUPERVISORA-SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO. MONTECRISTI, 29 DE OCTUBRE DEL 2013.- DOY FE. EL NOTARIO.-

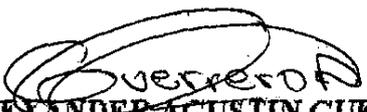
NOTARIA DE
[Handwritten signature]

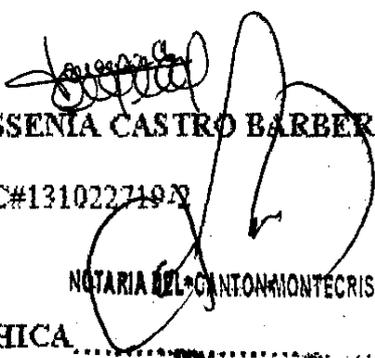


ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando asimismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de Depósito Bancario en la Cuenta de " Integración de Capital " para que se agregue como parte integrante de esta Escritura. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Minuta firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Matricula Número Seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega al Protocolo como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañías, copias de Cédulas y Comprobantes de Votación.- Leída que les fue la presente Escritura a los otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-


NANCY CASTRO BARBERAN
C.C.# 130919582-2


JESSENIA CASTRO BARBERAN
C.C.#131022719-2


ALEXANDER AGUSTIN GUERRERO CHICA
C.C.# 091628728-7


NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI
Dr. Jaime Rafael Villavicencio Velez
NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y EN SE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR MI POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE CANTÓN, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO Montecristi, 30 DE Agosto del 2013.- EL NOTARIO



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI



Registro Mercantil de Guayaquil

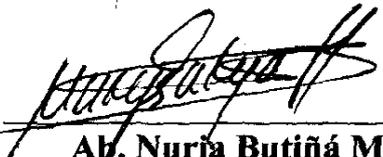
NUMERO DE REPERTORIO:52.622
FECHA DE REPERTORIO:19/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:12:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005951, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, el 9 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO**, de fojas 154.168 a 154.184, Registro Mercantil número 19.140.

ORDEN: 52622




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 21 de noviembre de 2013

REVISADO POR: 

Nº 696640

MR 10M. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0006025

Guayaquil, 26 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTICOMERCIO CASTRO C&B S.A. MULTICASTRO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm